

Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 30 de enero del 2013, las 10h25.- Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por la doctora Ruth Seni Pinoargote, abogado Alfredo Ruiz Guzmán Mg. y el doctor Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa No. 1897-12-EP, acción extraordinaria de protección, presentada el 23 de noviembre del 2012, por el Dr. José Romero Soriano en su calidad de Vicepresidente y Representante Legal del Banco Internacional S.A..- Decisión judicial impugnada.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de la Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República, impugna la sentencia dictada el 20 de septiembre del 2012, por la Sala Temporal Especializada de lo Civil de la Corte Nacional Agréguese al proceso el escrito presentado por el accionante, el 22 enero del 2013.-Violaciones constitucionales.- El accionante establece que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y el derecho a la defensa contemplados en la Constitución de la República.- Antecedentes.- La sentencia dictada por la Sala Temporal de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio verbal sumario por dinero No. 182-2008, 375, 2007, 154, 2006, resolvió no casar la sentencia dictada el 21 de abril del 2008, por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Quito, la cual aceptó el recurso de apelación, revoco la sentencia dictada por el Juez de Primer nivel, aceptando la demanda presentada por el señor Fernando Bustamante Ponce y declarando que el Banco Internacional S.A. ha incumplido las obligaciones establecidas en la Ley General de Cheques y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. - Argumentos sobre la violación de derechos.- Señala el accionante que la sentencia de casación que se impugna solo realiza aseveraciones vagas y generales, por lo tanto es carente de motivación. Que no existe una debida subsunción de los hechos en el derecho, ni específicamente se plica la causal de casación invoca, lo cual violenta a todas luces su garantía a un debido proceso y a su derecho a la defensa.- Pretensión.- Solicita el accionante que se admita a trámite la presente acción, y en sentencia se declare la vulneración de sus derechos constitucionales, dejando sin efecto la resolución de 20 de septiembre del 2012, dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia.-CONSIDERACIONES: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. SEGUNDO.- El Art.10 de la Constitución establece que "las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes reguisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución." TERCERO.- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". CUARTO.- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por José Romero Soriano, Vicepresidente y Representante Legal del Banco Internacional S.A., reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1897-12-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-NOTIFÍOUESE.-

Dra. Ruth Seni Pinoargote

JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor

JUEZ CONSTITUCIONAL

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán Mg

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de enero del 2013, las 10h25.-

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO

SALA DE ADMISIÓN